

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.286 · 2007

EDUCACIÓN SUPERIOR

Boletín Oficial, 14 de septiembre de 2007 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Educación Superior

TÍTULO I Creación del Instituto Universitario de seguridad marítima de la... 3

TÍTULO II Creación del Instituto Universitario de Gendarmería Nacional —... 5



TÍTULO I

CREACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD MARÍTIMA DE LA PREFECTURA NAVAL ...

Artículos 1º a 3º

EDUCACION SUPERIOR

Ley 26.286

Créase el Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina (IUSM) y el Instituto Universitario de Gendarmería Nacional (IUGNA).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase el Instituto Universitario de Seguridad Marítima de la Prefectura Naval Argentina (IUSM), como unidad funcional dependiente de dicha Fuerza, con sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ámbito de actuación nacional.

ARTÍCULO 2°. El IUSM, continuará la adecuación de su funcionamiento al marco integral de la normativa vigente en materia de educación superior, asegurando el acceso a las propuestas académicas sin discriminación de naturaleza alguna.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande el funcionamiento del IUSM, se imputarán a los créditos asignados a la Prefectura Naval Argentina en la Ley de Presupuesto Nacional.



TÍTULO II

CREACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL — IUGNA —

Artículos 4º a 8º

ARTÍCULO 4°. Créase el Instituto Universitario de Gendarmería Nacional (IUGNA), como unidad funcional dependiente de dicha Fuerza, con sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ámbito de actuación nacional.

ARTÍCULO 5°. El IUGNA, deberá adecuar su puesta en marcha y funcionamiento al marco integral de la normativa vigente en materia de educación superior, asegurando el acceso a las propuestas académicas sin discriminación de naturaleza alguna.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande el funcionamiento del IUGNA, se imputarán a los créditos asignados a la Gendarmería Nacional en la Ley de Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 7°. Abrógase el decreto 1389/2002.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Educación Superior. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).